



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



DECRETO # 634

EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente del 10 de agosto de 2016, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a realizar la revisión de la Cuenta Pública de esta Honorable LXI Legislatura, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de julio de 2016 y presente su correspondiente informe consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 07 de septiembre del año 2013, que presentaron los integrantes de las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política, y de Vigilancia.

RESULTANDO SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum #2244, de la misma fecha, a las Comisiones de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio y dictamen correspondiente.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO TERCERO. Los Diputados proponentes justificaron su Iniciativa de Decreto en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, su Reglamento General, así como la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, constituyen, como se ha dicho reiteradamente al seno de esta Asamblea, el marco normativo que regula la función revisora otorgada al Poder Legislativo, que la ejerce con amplia responsabilidad social, en un marco de rendición de cuentas y cuya transparencia, objetividad y confiabilidad, han permitido un ejercicio del poder público de elevada contribución y corresponsabilidad.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas establece, en su artículo 65, las facultades y obligaciones de la Legislatura, puntualizando en la fracción XXXI, la de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los presupuestos de egresos.

Los Legisladores que integramos estas Comisiones estamos convencidos que, para cualquier Estado, la rendición y revisión de las cuentas públicas es de vital importancia, pues con ello se garantiza que los recursos otorgados, en este caso, a esta Asamblea, fueron administrados con transparencia, ejercidos con estricto apego a las leyes en materia de gasto público y revisados oportunamente por el órgano fiscalizador, en su ejercicio trienal de su mandato constitucional.

Como se expuso en el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos Generales para el Procedimiento de Entrega-Recepción de este Poder Legislativo, es necesario que la transición entre Legislaturas se haga conforme a derecho y mediante una entrega transparente de los recursos, para propiciar una recepción ordenada y racional de la administración de esta Soberanía Popular y con ello brindar certeza, tanto a los legisladores que dejan el cargo, como a aquellos que llegan a asumirlo.

Los Legisladores que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que el correcto y oportuno ejercicio de los recursos públicos, así como su revisión, puede mejorar el panorama de resultados en el ejercicio de la gestión y aumentar la confiabilidad de la ciudadanía.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

La cuenta pública es un informe con contenido contable, financiero, presupuestal, programático, legal y fiscal, referente a la gestión financiera y al ejercicio del gasto público en tres años de mandato, para comprobar que se ha dado cumplimiento a los objetivos contenidos, en su caso, en los planes y programas.

En este sentido, la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece, en su artículo 4, que los Poderes del Estado, los Municipios, los entes públicos estatales, municipales y las demás entidades fiscalizadas, son sujetos de Fiscalización Superior, incluido, desde luego, el Poder Legislativo.

De conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en analogía con las disposiciones constitucionales ya invocadas, esta Asamblea Popular se encuentra facultada para ejercer las referidas facultades de fiscalización, con el objeto de vigilar y aprobar su propia cuenta pública, además de examinar el trabajo legislativo y administrativo correspondiente; lo anterior, para el efecto de verificar los resultados y aprobar, en su caso, los documentos que constituyan el paquete de Entrega-Recepción que una legislatura transfiera a otra.

El ejercicio de la función fiscalizadora del Poder Legislativo, le permite evaluar sus decisiones legislativas con una óptica prioritariamente social, que propicia clarificar el destino y uso preciso de los recursos públicos destinados a este Poder, por lo que no puede quedar fuera de las facultades de fiscalización y, por tanto, la revisión del uso y destino de sus propios recursos debe transparentarse.

Por las razones apuntadas, estas Comisiones somos de la opinión de que debemos abandonar la revisión consolidada de sus cuentas públicas, en lo que se refiere al proceso de Entrega-Recepción de una Legislatura a otra, a través de reglas dictadas de manera autónoma y destinadas como lineamiento a su órgano de fiscalización para la práctica de una auditoría que concluya en resultados de cumplimiento o, en su caso, de seguimiento de observaciones.

Para tales efectos, estas Comisiones proponen la emisión de un Decreto por el que se instruya a la Auditoría Superior del Estado, la revisión de la cuenta pública, de su último año de ejercicio constitucional, esto es, por un periodo determinado comprendido del 1 de enero al 30 de julio del presente año, y presente su correspondiente informe consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 07 de septiembre del año 2013, de esta Sexagésima Primera Legislatura, sujeta a las normas y procedimientos de la contabilidad gubernamental.

Lo anterior, con base en las recientes reformas constitucionales a nuestra Carta Magna, que permiten el ejercicio de la facultad fiscalizadora a los órganos encargados de esta tarea, en el mismo año de aplicación de recursos y a partir del primer día en que éste inicie,



lo que constituye un verdadero acto de rendición de cuentas, porque permite que quienes hayan ejercido los recursos sean los obligados a solventar las observaciones y requerimientos del ente fiscalizador, brindando así, por un lado, la garantía de audiencia y defensa de manera directa y, por otra parte, consolidando la obligación de rendición de cuentas y de transparencia que deben caracterizar a los actos de auditoría, una vez practicados en todas sus secuelas procesales.

Además, las cuentas públicas de la Legislatura pueden ser analizadas y revisadas de forma autónoma a la de otros Poderes, conforme a la reciente actualización de nuestro marco jurídico en materia de Fiscalización Superior y de Contabilidad Gubernamental, caso concreto, lo previsto en la reforma a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Periódico Oficial en octubre de 2013, que, entre otros aspectos, dispone lo siguiente:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, las Cuentas Públicas estarán constituidas por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En ese orden de ideas, es evidente que esta Asamblea Soberana, en observancia a la fracción XXVIII del artículo 73 de la Ley Fundamental de la Nación, así como de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, tiene la ineludible facultad y obligación de llevar a cabo su propia contabilidad y, de acuerdo a lo previsto en estos ordenamientos legales, presentar por sí misma su cuenta pública y, en su caso, aprobarla de forma independiente.

Por tanto, la propuesta legislativa que nos ocupa es procedente, por las razones que a continuación se señalan:

- a) La Cuenta Pública respecto a la aplicación de recursos públicos por la H. LXI Legislatura del Estado en el ejercicio 2013, obra aprobada conforme al Decreto 390 de fecha 18 de junio de 2015 y publicado el 12 de septiembre del 2015.
- b) La Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado del ejercicio fiscal 2014, se encuentra debidamente aprobada, según se advierte del Decreto 561 de fecha 30 de diciembre de 2015 y publicado el 9 de enero de la presente anualidad.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

c) Respecto a la Cuenta Pública del Poder Legislativo del ejercicio fiscal 2015, se encuentra en proceso de revisión, para lo cual el Órgano de Fiscalización, a la fecha radicó ante esta H. LXI Legislatura, el Estado de Resultados con diversas recomendaciones que serán aceptadas en sus términos, lo que permitirá aprobarla en su oportunidad.

d) Por lo que se refiere a la Cuenta Pública 2016 del Poder Legislativo, su revisión es materia del presente instrumento legislativo, únicamente del periodo enero-julio, en su caso, hasta el día que estime procedente la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior, por así disponerlo el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Conforme a lo anterior, resulta evidente que los recursos públicos otorgados a esta H. LXI Legislatura han sido, prácticamente, ejercidos y utilizados para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones.

Como consecuencia de lo anterior, la Auditoría Superior se encuentra en condiciones de efectuar sus funciones de fiscalización y de realizar las observaciones necesarias a esta Legislatura, que ha sido, se insiste, la responsable de ejercer los recursos públicos del periodo enero-julio 2016 y, por lo tanto, la que, en un momento dado, pudiera solventar los cuestionamientos correspondientes.

Consideramos importante destacar que la transparencia y rendición de cuentas, como base fundamental de la responsabilidad y eficiencia del gasto público, con resultados perceptibles para la ciudadanía, posibilitarán acrecentar la confianza en la gestión pública de este Poder Legislativo, mediante información financiera clara, veraz y oportuna.

Resulta, entonces, necesaria la fiscalización a la fecha de la gestión pública y, más aún, de los resultados medibles que arroje el ejercicio de los recursos públicos, para llevar a cabo un proceso de Entrega-Recepción transparente, cabal y oportuno del ejercicio trianual del mandato.

CONSIDERANDOS. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de la Legislatura expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean competencia exclusiva de la Federación.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De la misma forma, en la fracción XXXI de la citada disposición constitucional se establece la facultad de este Poder Legislativo para revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado y los municipios, apoyándose para ese efecto en la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

II. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. Los Poderes Públicos están sujetos a un marco jurídico de observancia estricta, cuyas reglas fundamentales están previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto citado, resulta indispensable señalar que nuestra Carta Magna establece, en principio, un sistema de pesos y contrapesos para evitar la concentración indebida de poder, ello con el fin de evitar actos autoritarios por parte de quienes, en un momento dado, desempeñan un cargo público.

Entre los mecanismos previstos para ese efecto encontramos, en un primer momento, la división de poderes y el bloque de derechos humanos, por medio de los cuales se ejerce, respectivamente, un control horizontal y vertical sobre los Poderes Públicos.



Para fortalecer tales controles, nuestro sistema constitucional ha generado otros mecanismos que permiten la vigilancia permanente de la actividad de los órganos públicos: la transparencia y la rendición de cuentas.

De acuerdo con lo anterior, la transparencia y rendición de cuentas constituyen, sin duda, elementos esenciales del Estado de Derecho y se encuentran debidamente establecidos, como ya se dijo, en nuestra Carta Magna, y dado el carácter federal del Estado Mexicano, los Poderes Públicos estatales se encuentran constreñidos a su cumplimiento.

Tales mecanismos han permitido que, prácticamente, todas las actividades de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, sean públicas y conocidas por los ciudadanos; además de ello, los Poderes están obligados a informar, periódicamente, respecto de los recursos otorgados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Para fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, nuestra Constitución local establece un sistema de responsabilidades que permite, a través de la aplicación de un procedimiento específico, sancionar a los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones.



Ambos sistemas –transparencia-rendición de cuentas y de responsabilidades– se complementan y fortalecen mutua y recíprocamente, e impiden el ejercicio indebido de los recursos públicos por parte de los funcionarios, pues derivado de la vigilancia ciudadana permanente es posible evitar malversaciones y, en caso de que se hubieren cometido, se posibilita que los servidores públicos responsables rindan cuentas del manejo y administración de los recursos que les fueron otorgados.

III. FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. La fiscalización del ejercicio de los recursos públicos es una facultad que, de acuerdo con nuestra Constitución local, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior se explica por la especial composición del Poder Legislativo, toda vez que se encuentra integrado por representantes populares, virtud a ello, su obligación es vigilar que los recursos asignados sean ejercidos en beneficio de la sociedad y en la consecución del bien común.





En tal sentido, no debemos olvidar que los Legisladores estamos sujetos a un marco jurídico más estricto que el de los otros Poderes Públicos, toda vez que dada la naturaleza de nuestras funciones somos los responsables de crear el sistema de leyes vigente en nuestro Estado.

De conformidad con lo anterior, esta Asamblea coinciden con los proponentes de la iniciativa cuando afirman que

El ejercicio de la función fiscalizadora del Poder Legislativo, le permite evaluar sus decisiones legislativas con una óptica prioritariamente social, que propicia clarificar el destino y uso preciso de los recursos públicos destinados a este Poder, por lo que no puede quedar fuera de las facultades de fiscalización y, por tanto, la revisión del uso y destino de sus propios recursos debe transparentarse.

La fiscalización es una facultad que debe ser ejercida con la mayor de las responsabilidades, de acuerdo con ello, esta Soberanía coincide con el contenido de la iniciativa, pues conforme a sus términos, se establece la posibilidad de que los servidores públicos que ejercieron los recursos asignados a esta Legislatura podamos responder observaciones que, en un momento dado, efectúe la Auditoría Superior del Estado y, con ello, afrontemos los actos realizados durante nuestro periodo constitucional.



De conformidad con lo anterior, en la iniciativa que se dictamina en términos positivos, se determina instruir a la Auditoría Superior del Estado para que, en ejercicio de sus funciones, y en razón de la autonomía del Poder Legislativo para revisar el ejercicio de sus recursos, lleve a cabo la revisión de la cuenta pública del último año de ejercicio constitucional; esto es, por un período determinado comprendido del 1 de enero al 30 de julio del presente año, y presente su correspondiente informe consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 07 de septiembre del año 2013.

La determinación anterior permitirá, también, efectuar un proceso de entrega-recepción transparente y apegado a derecho y, además, se dará certeza jurídica tanto a los diputados que concluyen su encargo como a los que ingresan a ejercerlo.

Debemos expresar que, efectivamente, tal y como lo señalan los proponentes en su iniciativa, el Poder Legislativo está obligado para llevar su propia contabilidad y, en consecuencia, presentar por sí mismo su propia cuenta pública, dada su naturaleza soberana y en ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución Federal, la propia del Estado y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Esta Soberanía Popular ha ejercido su presupuesto con pleno apego a derecho y respetando los principios de austeridad, disciplina, racionalidad y optimización, dando preeminencia a los fines sociales que caracterizan a este Poder público.

Finalmente, tal y como lo señalan los proponentes, sus postulados son procedentes, toda vez que por lo que se refiere a las Cuentas Públicas del Poder Legislativo correspondientes a los ejercicios de 2013 y 2014 ya fueron aprobadas; la relativa al ejercicio 2015 se encuentra en la última fase de revisión y el periodo enero-julio 2016 es materia del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, REALIZAR LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE LXI LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JULIO DE 2016 Y PRESENTE SU CORRESPONDIENTE INFORME CONSOLIDADO, INTEGRADO CON LA



REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS REVISADAS A PARTIR DEL 07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.

PRIMERO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, realizar la revisión de la Cuenta Pública de esta Honorable LXI Legislatura del Estado, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de julio de 2016 y presente su correspondiente informe consolidado, integrado con la revisión de las cuentas públicas revisadas a partir del 07 de septiembre del año 2013.

SEGUNDO. En su oportunidad, la Auditoría Superior deberá entregar el Informe de Resultados a esta Honorable Legislatura, a fin de integrar debidamente el Paquete de Entrega-Recepción.

TERCERO. De existir observaciones, se incluirán en el informe de resultados de la cuenta pública del ejercicio 2016.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos del presente instrumento legislativo.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

SECRETARIA

DIP. ELISA DOERA DE ÁVILA

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS